

**Constancia secretarial:** Señor Juez, le informó que la parte demandante informó que desconoce información sobre la posible dirección, tanto física como electrónica, de la parte pasiva de la demanda. Por otro lado, no existe constancia de que la parte actora haya procedido con la instalación de la correspondiente valla o aviso conforme se ordenó en auto que admitió la demanda. A despacho para que provea. Medellín, veintiuno (21) de julio de 2021.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado no.	05001 31 03 006 - <b>2021 - 00070-00</b>
Proceso	<b>Verbal</b>
Demandante	Martaided Gaviria Restrepo
Demandado	Angela Arango de Restrepo y Álvaro de Jesús Restrepo Arango
<b>Auto Interloc. # 946</b>	<b>Ordena Oficiar - Requiere acredite instalación valla y/o aviso.</b>

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial estima pertinente adoptar las siguientes determinaciones:

**Primero:** Previo a proceder con el emplazamiento de la parte demandada, se ordena oficiar a las entidades RUNT, ADRES y EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A., para que se sirvan informar a esta agencia judicial, la posible ubicación de los aquí demandados, señores Angela Arango de Restrepo, y Álvaro de Jesús Restrepo Arango, identificados con Cédula de Ciudadanía No. 21.271.159 y 8.242.732, respectivamente; lo anterior con el fin de lograr su comparecencia dentro del presente litigio.

**Segundo:** Requerir a la parte demandante para que proceda conforme se ordenó en el numeral sexto del auto que admitió la presente demanda de pertenencia, esto es a la instalación de la valla de dimensión no inferior a un (1) metro cuadrado, en lugar visible en cada uno de los predios y/o inmuebles objeto del proceso. Una vez instalada la valla o el aviso (si es el caso), la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos, y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 375 Regla 7ª del CGP.

El requerimiento anteriormente señalado, se realiza al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso. En ese orden de ideas, la parte actora cuenta con treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, para proceder a dar constancia de la instalación de la valla y/o aviso conforme se indicó con anterioridad.

**Tercero:** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20- 80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 22/07/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 108



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**